



Dependencia: Presidencia Municipal. Numero de Oficio: PM/MGF/ILI/HCT/2025.

Asunto: Entrega de Proyecto Ley de Ingresos de Ejercicio Fiscal 2026.

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
CD.VICTORIA, TAMAULIPAS.
PRESENTE:



Gómez Farías, Tamaulipas; A 10 de noviembre del 2025.

Por medio de la presente, y con Fundamento en los Artículos 49 Fracción X, 55, y 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, me permito remitir a usted el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, en un sobre color Manila que consta de 53 Fojas debidamente Certificadas el cual ha sido previamente Autorizado por los miembros del Honorable Cabildo tal y como está asentado en el Acta Décimo Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Octubre del 2025 y en USB marca Adata color Negro con Rojo Certificada con Capacidad de 16 Gb y en uso 13.2 Mb (13,942,784 bytes) que contiene la siguiente información:

- Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Impresa, en Archivo Pdf y Word.
- Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 Impresa, en Archivo Pdf y Word.
- III. Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo Numero 16, Impresa y en Archivo Pdf.
- IV. Anexos de Estados Financieros al 30 de septiembre del 2025, Impresa y en Archivo Pdf.

Dando cumplimiento a lo establecido, me reitero a sus distinguidas consideraciones para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. FRANK YUSSEF DE LEÓN ÁVILA

TEMTO 7

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"

c.c.p. Archivo.

Tesoreria municipal Tel: 8311134394 Viiguel Midalgo Siki, Zono Centro, 89780, Gómez Ferias, Tamaulipas.

GOBIERNO MUNICIPAL





ASUNTO: ENTREGA DE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS EJERCICIO 2026

GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS; A 30 OCTUBRE DE 2025

DIP. ISIDRO JESUS VARGAS FERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FINANZAS, PLANEACION, PRESUPUESTO
Y DEUDA PÚBLICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE:

El suscrito Presidente Municipal de Gómez Farías, Tamaulipas; Lic. Frank Yussef De León Ávila, en uso de las facultades que a mi cargo confieren los Artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46, 64 fracción IV, 91 fracción V, 130,131 Y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 3, 49 fracción XI, 53, 54, 55 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado de Tamaulipas y artículos 4 y 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, comparezco ante esta Honorable Representación Popular a promover LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026.

1.- MOTIVO DE LA INICIATIVA PRESENTADA

I.- La Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías Tamaulipas; es el instrumento jurídico que otorga facultades para recaudar los ingresos a que Constitucionalmente tiene derecho a percibir, en ella se establecen, de manera clara y precisa, los diversos conceptos que representan ingresos para el Municipio y las cantidades que se estima que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente.

II.- El día Sábado 28 de diciembre del año próximo pasado, se publicó dentro del Periódico Oficial del Estado el tomo CXLIX, anexo Extraordinario Número 45, el DECRETO No. 66-212, del H. Congreso del Estado, mediante el cual se expidió la Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2025.

III.- Dicha Ley entró en vigor al primer minuto del día 1° de enero de este año, y dejara de ser vigente, al cumplirse las 24 horas del próximo día 31 de diciembre de 2025, por lo que ante la necesidad de que este Ayuntamiento de Gómez Farías, Tamaulipas; cuente con el instrumento jurídico que le permita allegarse legalmente a los recursos monetarios suficientes para el ejercicio de las obligaciones Constitucionales que tiene a su cargo, el día 30 de octubre del presente año, el H. Cabildo, después del análisis correspondientes aprobó por unanimidad de votos el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2026; proyecto que, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y XI del Artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas vigente, debe de ser remitido para su aprobación al H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

2.- FUNDAMENTO JURIDICO DE LA INICIATIVA PRESENTADA.

De conformidad con lo establecido por la Fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Quinto relativo a los Estados de la Federación, en el artículo 115, establece como base de la división territorial y de la organización política y administrativa al municipio Libre; en el mismo tenor, en su Fracción IV establece con precisión que "los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancía con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 18 fracción II, al señalar la obligación de todos los habitantes del Estado de contribuir para todos los gastos públicos de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de igual forma, el artículo 133 establece la facultad de administrar libremente la hacienda, así como, proponer a la legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Esteban Bellons B.

(mage)

X X Say

Mark Charz





Por otra parte, el Código Municipal vigente, en su Artículo 49, Fracción XI señala que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos formular y remitir al H. Congreso del Estado, para su estudio y aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, así mismo, el Código señala además en su artículo 93 que los municipios percibirán los Ingresos, de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

Adicionalmente de acuerdo con lo señalado en el Artículo 72 Fracción IX del Código Municipal vigente en el Estado, señala que la Tesorería Municipal deberá realizar la planeación y proyección oportuna de los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos del Municipio, con base en la información financiera y presupuestaria y en las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al balance presupuestario.

En atención a lo antes referido, se ha elaborado el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas; para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que contiene la estimación de cada uno de los conceptos de los ingresos que legalmente le corresponden y sobre los cuales, será elaborado el Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal en cumplimento del artículo 156 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

3.- ESTRUCTURA NORMATIVA.

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido del Proyecto de Ley, el cual ha sido estructurado por capítulos, con el propósito de exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros conforme a lo siguiente:

- De la Naturaleza y Objeto de la Ley.
- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico.
- III. De los Impuestos.
- Contribuciones de Mejoras.
- V. De los Derechos.
- VI. De los Productos.
- De los Aprovechamientos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX. Ingresos Derivados de Financiamiento.
- X. De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales.
- XI. De la Eficiencia Recaudatoria.
- XII. De la Ley De Disciplina Financiera.

I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Por imperativo Constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinaran a sufragar los gastos públicos establecidos en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

En este Capítulo se señalan, las cantidades estimadas de los Ingresos que se recaudarán por los de los conceptos de las contribuciones que se citan en el Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Gómez Farías, Tamaulipas.

III.- De los Impuestos

En el proyecto de Ley de Ingresos que presentamos a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, se encuentran previstos todos los impuestos que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sobre Espectáculos Públicos

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificación en su artículo 9, Conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del código municipal del estado de Tamaulipas.

Sobre la propiedad Urbana, Suburbana y Rústica

Siendo el impuesto Predial la contribución más representativa de los conceptos de ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar, que la Base para su determinación lo es el valor catastral del predio y sus modificaciones.

e Ceengs

Xas

The Clark

Esteban Berrona B.





En tal sentido, dicho valor es determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales recientemente fueron aprobadas por ese Honorable Congreso del Estado sin modificación en sus costos unitarios, por otra parte, el ímpuesto predial conjuntamente con los derechos de agua constituye variables importantes en la fórmula para la distribución de las participaciones federales, Ramo 28.

Sobre adquisición de inmuebles

El proyecto de Ley de Ingresos no presenta cambios en la tasa para el ejercicio 2026.

IV.- Contribuciones de mejoras

Son sujetos de este pago las físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública personas.

El Proyecto de Ley de Ingresos no presenta modificaciones en este apartado para el ejercicio 2026.

V.- De los Derechos

Las cuotas establecidas para los derechos, en este proyecto de Ley de Ingresos, corresponden a servicios y funciones públicas que, por mandato de Ley, el Municipio tiene a su cargo, y que en términos generales no presentan modificaciones de cobro con respecto a las que el Honorable Congreso del Estado ha aprobado para el ejercicio 2025.

VI.- De los Productos

Los productos son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, así como los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, amendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El Proyecto de Ley de Ingresos presenta una modificación en la Estimación correspondiente al 17% para el Ejercicio Fiscal 2026, respecto al Aprobado en el Ejercicio Fiscal 2025.

VII.- De los Aprovechamientos

El proyecto de Ley de Ingresos contempla dentro de este apartado los ingresos por concepto de faltas administrativas, el cual presenta un incremento en la Estimación del 75% respecto al importe estimado para el ejercicio 2025 derivado de los resultados obtenidos en el ejercicio.

VIII.- Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

En el caso de Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, se ha considerado una estimación conservadora con base en la cifra estimada a recaudar en el ejercicio 2025, con incremento porcentual en términos nominales de 4.00 por ciento, tomando en consideración las estimaciones de los importes a recaudar durante el cierre del ejercicio fiscal actual y así mismo a los criterios de política económica.

IX.- Ingresos derivados de financiamientos.

El Proyecto de Ley de Ingresos no considera estimación de financiamiento para el ejercicio 2026.

X.- De las Facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estimulos fiscales, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

Para el ejercicio fiscal 2026 se mantiene con el compromiso de apoyar con descuentos a los contribuyentes que cumplan con el pago anualidad, en los meses de enero, febrero y marzo, así como, a las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con alguna discapacidad.

" rend g

And Mas

Samo Samo

B. B.

Estebon Berrones B.





XI.- De la Eficiencia Recaudatoria.

Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del que hacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal.

XII.- De la Ley De Disciplina Financiera.

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades Federativas y los Municipios.

Conforme a los requerimientos de la citada Ley, se presenta en este capítulo los objetivos, estrategias, metas, AYUA

proyecciones, riesgos y resultados de las finanzas públicas.





GOBIERNO MUNICIPAL

(Con	las	facultad	es c	que me confie	re e	el artículo	68	Fracció	in IV y	V del Co	ódigo Munic	ipal
vigente	en	el	Estado	de	Tamaulipas,	el	suscrito	C.	Pedro	Pérez	Rubio,	secretario	del
Ayuntar	nier	nto	del Mun	icipi	io de Gómez l	Far	ias, Tama	auli	pas				

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que las Presentes 52 Fojas Impresas correspondientes al Acta de Cabildo Numero
Decimo Sexta de la Sesión Ordinaria, la Ley de Ingresos, la Iniciativa de Ley de Ingresos y
sus Anexos para el Ejercicio Fiscal 2026, los cuales son copia fiel y exacta, tomada de los
Documentos Originales, los cuales se tienen a la Vista y que Obran en Poder del Municipio
de Gómez Farias, Tamaulipas, los cuales se encuentran en los archivos de la Tesorería
Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Farias, Tamaulipas para los Usos y Fines Legales
que Correspondan
Se extiende la presente, a los 10 de noviembre del dos mil veinticinco en el Despacho
Oficial de la Presidencia Municipal de Gómez Farias, Tamaulipas.



CERTIFICA:







---- Con las facultades que me confiere el artículo 68 Fracción IV y V del Código Municipal vigente en el Estado de Tamaulipas, el suscrito C. Pedro Pérez Rubio, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Gómez Farias, Tamaulipas ------

CERTIFICA Y HACE CONSTAR

Que los archivos contenidos en el dispositivo USB Color Negro con Rojo, marca Adata
y con número de identificación C008 de 16 GB de capacidad, el cual contiene 13.2 MB
(13,942,784 bytes) correspondientes a la Iniciativa del Proyecto de Ley de Ingresos para
el Ejercicio Fiscal 2026 y sus Anexos, los cuales son copia fiel y exacta, tomada de los
Documentos Originales, los cuales se tienen a la Vista y que Obran en Poder del Municipio
de Gómez Farias, Tamaulipas, los cuales se encuentran en los archivos de la Tesorería
Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Farias, Tamaulipas para los Usos y Fines Legales
que Correspondan
Se extiende la presente, al 10 de noviembre del dos mil veinticinco en el Despacho
Oficial de la Presidencia Municipal de Gómez Farias, Tamaulipas.

CERTIFICA:



SECRETARIO SEVERY AYUNTAMIENTO



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Gómez Farías Tamaulipas, durante el Ejercicio Fiscal del año 2026 por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley.

I. Ingresos;

II. Derechos;

III. Productos:

IV. Participaciones;

V. Aprovechamientos;

VI. Accesorios;

VII. Financiamientos;

VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales,

IX. Otros Ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

Impuestos

- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas
- 0. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto por esta ley, en el código municipal para el estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026

CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

	MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAMAULIPAS	L
	iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso estimado 2026
	Total	\$ 70,792,100.00
1	IMPUESTOS	\$ 1,630,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 10,000.00

Etban Berons B.

1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 800,000.00	
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 200,000.00	
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$	
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	
1.6	Impuestos Ecológicos	\$	
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 210,000.00	
1.8	Otros Impuestos	\$	
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 410,000.00	
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$	
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	
4	DERECHOS	\$ 837,354.00	
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 385,000.00	
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 452,354.00	
4.4	Otros Derechos	\$	
4.5	Accesorios de Derechos	\$	
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	
<u>5</u>	PRODUCTOS	\$ 250,000.00	6
5.1	Productos	\$ 250,000.00	
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$	
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	
<u>6</u>	APROVECHAMIENTOS	\$ 35,000.00	
6.1	Aprovechamientos	\$ 35,000.00	-
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$	
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$	- 0

Jake the Estern Briefs of the Black of the Briefs of

		-	
3.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$	
.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$	
.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$	
.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$	
.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$	
.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	
.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$	
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -	711.00
7.9	Otros Ingresos	\$	
<u>8</u>	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 68,039,746.00	
3.1	Participaciones	\$ 43,887,000.00	
3.2	Aportaciones	\$ 23,992,746.00	
3.3	Convenios	\$	
3.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	
3.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 160,000.00	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$	
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$	
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$	
9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	
0.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	×
).1	Endeudamiento Interno	\$	
0.2	Endeudamiento Externo	\$	
0.3	Financiamiento Interno	\$	

may the Eurys Aus Eggs Area Childen Had &

(SETENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 6.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Se podrán condonar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7.- Cuando se otorque prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa del 1.26% por cada mes o fracción, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley; así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

00

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	a)		Bailes públicos;	
	b)		Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;	
	c)		Espectáculos culturales, musicales y artísticos;	8% al total de
1	d)		Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,	ingreso cobrado
	e)		Espectáculos de teatro o circo.	

- II. Será facultad de la Tesorería municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102- G del Código Municipal.
- III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores o inspectores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del 2 al millar para predios urbanos y suburbanos, considerando además lo siguiente:

- I. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicará durante los 2 (dos) primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento;
- II. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causará conforme a la tabla de cuotas y tasas señaladas en la ley, aumentándola un 50%;
- III. Los valores unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos;
- IV. Se establece la tasa del 1.5 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.
- V. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en la ley, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas;
- VI. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de los sectores catastrales, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales sectores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios; y
- VII. El impuesto anual en ningún caso podrá ser en cualquier zona, menor a 2.5 UMA's. Esta cuota ya contempla el beneficio del artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con relación a los contribuyentes jubilados o pensionados, con alguna discapacidad, adultos mayores de 60 años, ejidatarios o campesinos con derechos a salvo.

3 - M CB Chilles House X

Day?

Chungs

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% (dos) sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual que será 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezago de Impuestos correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas fisicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
I.			Instalación de alumbrado público;	
II.			Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;	Conforme a
111.			Construcción de guarniciones y banquetas;	las leyes
IV.			Instalación de obras de agua y drenaje, sanitarlo y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,	vigentes.
V.			En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.	

A See Geologic York

Churs

Monday

A Property of the Property of

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y Semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicios de planificación, urbanización y pavimentación
- D. Servicios en materia de Fraccionamientos;
- E. Servicio de Panteones;
- F. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- G. Por concepto de servicios y autorización en materia medio ambiental;
- H. Servicios de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad;
- I. Servicios de tránsito y vialidad; y
- J. Servicios de protección civil.

III. Otros derechos.

A. Por la expedición de permisos, constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando sea firmado convenio con otro municipio en los casos que contemplen la condonación a efectos de reciprocidad, así como en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado relativo a los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública.

Artículo 22.- Son Objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa Tarifa
1			Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán,	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada hora extra
11			Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual:	8 UMA's.
			En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará p	or su uso:
111	a)		Por hora o fracción,	20% de un UMA.
131	b)		Por día,	1 UMA.
	c)		Por noche,	\$20.00

FB + 4 ca Clared Hand &

8 Mass

Steben Brions &

	d)	Por boleto extraviado,	\$50.00
IV		Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente,	5 UMA's
		Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículo por estacionómetros, se causará:	es en la vía pública regulada
V	a)	tiempo completo anual,	50 UMA's

Apartado relativo al uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Tasa o Tarifa
l.			Los comerciantes ambulantes pagaran por día por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	35% de una UMA
U.			Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en unidades móviles pagarán.	35% de una UMA
III.			Los puestos fijos y semifijos pagaran por mes por ocupación de un espacio hasta de 2 metros por 1 metro de superficie.	2.5 UMA's
10010	a)		Adicionalmente un pago anual por concepto del permiso (tarjetón)	1.5 UMA's
IV			Por permiso eventual para venta en primer cuadro pagará por día	1.5 UMA's
٧			Por permiso eventual para venta fuera de primer cuadro pagará por día	30 % de una UMA

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

El primer cuadro comprende la Calle Miguel Hidalgo, la Plaza principal Valentín Gómez Farías hasta el Centro Interpretativo Ecológico.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado relativo al uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día.	2 UMA's.

La autoridad de tránsito y vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado relativo a la expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, digitalización, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

AT CB Challet Yours

of the

i form

Guygi

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
1			Legalización y ratificación de firmas,	5 UMA's.
11			Constancia de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos,	3 UMA's
111			Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	3 UMA's
IV			Constancia de residencia,	1.5 UMA's
V			Otros documentos, y Constancias diversas	3 UMA's
VI			Permiso para consumo de bebidas alcohólicas en eventos especiales.	10 UMA'S
VII			Permiso para expendio o venta de bebidas alcohólicas.	10% de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado relativo a los servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
	Servi	cios Catastrale	es s	
	a)		Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos,	3 UMA's.
	b)		Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad.	3.5 UMA's.
	c)		Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones de predios urbanos	0.5% de una UMA P
	d)		Por el registro de planos de subdivisiones de predios urbanos y suburbanos	0.5% de una UMA P m²
	e)		Por el registro de planos de subdivisión de predios rústicos	10% de 1 UMA por hora
	f)			
		1	En predios con superficie de hasta 100 m²,	8 UMA's.
1		2	En predios mayores de 100.01 hasta 300 m²,	15 UMA's.
		3	En predios mayores a 300.01 m²	Se causará el 10% un UMA por m² de superficie total, que el cobro pue exceder en ning caso de 200 UMA's.
	g)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos,	5% de un UMA por r de la superficie total
-walls in and	h)		Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 UMA's por hectare de la superficie total.
			Certificaciones Catastrales	
	a)		Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos,	2 UMA's.
11	ь)		Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos.	3 UMA's.
	c)		Avalúos Periciales: Sobre el valor de los mismos. En ningún caso podrá ser inferior a 3 UMA's	2 al millar

A Sillah

Dwy S

Edmin

The state of

Apartado relativo a los servicios de planificación, urbanización y pavimentación.

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Su	b inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarif		
1	Por asignación o o	ertificación del número	oficial,		1 UMA.		
11	Por licencias de us	so de suelo,			10 UMA's.		
	Por el procedimier	nto de análisis y autoriza		ambio de uso de suelo:			
101	a)	Para terrenos con	superficie hasta 300 r	n2,	5 UMA's 20 UMA's		
111	b)	Para terrenos con	Para terrenos con superficie mayor de 300 m2 hasta 3,000 m2,				
	c)	Para terrenos con	superficie mayor a 3,0	001 m2.	50 UMA's		
		del provecto v en su ca	so por licencia o autor	rización de uso o cambio de uso	OF LIMAN-		
IV	de la construcción				25 UMA's		
	Por licencia de rer	nodelación se causará	lo siguiente en constru	ucciones de:			
		Por licencia de ren	nodelación Casa Habi	itación de:			
	a)	1	Hasta 40 m²,		5 UMA's		
12425	-	2		1 m² hasta 120 m²,	12 UMA's.		
V		3	Mayores de 120 r		18 UMA's.		
			nodelación Comercial	de:			
	b)	1	Hasta 40 m²,	4 - 31 - 1 - 400 - 3	25 UMA's		
		2		1 m² hasta 120 m²,	40 UMA's 70 UMA's		
- 576 · · · ·	Dar Hooneign norm	demolición de obras:	Mayores de 120	III'.	70 OIVIA S		
					2.5% de una UMA p		
	a)	Para demoliciones	de 1 a 300 m²,		2.5% de una olvia p		
VI	Ex	Dogo damatista	mayore 4- 000 2		5% de una UMA po		
	b)	Para demoliciones	m²				
	c)		En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán				
1/0		ser inferior a \$ 100	40111441				
VII		actibilidad de uso del su	10 UMA's				
	Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cad fracción, en cada planta o piso y estacionamiento:						
	ilaccion, cir cada	Destinados a casa					
		000111111100000000000000000000000000000	1	De .01 hasta 40.00 m².	5 % de una UMA		
				Más de 40.01 m² hasta			
	a)		2	120 m².	12 % de una UMA		
				De más de 120.01 m² en			
VIII			3,-	adelante.	20 % de una UMA		
		Destinados a local	comercial:				
	b)		1	De .01 hasta 40.00 m²,	23% de una UMA		
			2	De 40.01 m² hasta 120	250/		
	-		4	m²,	25% de una UMA		
			3	De 120.01 m² en	35% de una UMA.		
				adelante.	15% de una UMA.		
	c)	Destinados a esta	Destinados a estacionamiento				
	Por la autorizació	n de división v/o subdiv	isión de predios urbar	nos o suburbanos, nor ma o fracci	ón, de la superficie tot		
	Por la autorización de división y/o subdivisión de predios urbanos o suburbanos, por m² o fracción, de la superficie tota						
	a)			edios urbanos o suburbanos,	3% de una UMA		
			de la superficie total,	suburbanos por m², cuando se			
				original una fracción de la			
	b)	superficie total, los	derechos a pagar se	rán por la fracción a transferir o	5% de una de UMA		
IX		desprender,					
		Por autorización de	e división en condomi	nio habitacional por unidad privat	va:		
	c)	1	De 1 m² hasta 60	m² de construcción,	7 UMA's		
	-						
		2	Por metro cuadra		10% de una UMA		
	160	Por autorización de	e división en condomi	nio Comercial y/o Industrial por un	nidad privativa:		
	d)	1	Por metro cuadra	do de área privativa	15% de una UMA		
	Manager and Charles	and the second s					
	Por la autorización	de subdivisión de pred	lios rústicos, por m² o	fracción, de la superficie total,			
X	Para subdivisione	s hasta en 2 partes el c	osto no excederá de F	50 UMA's y para las de 3 o más	0.3% de una UMA		
X			Total in anocaela de C	one to y para las de o o illas			
Х	partes será de 500						
	Por la autorización	de fusión de predios p	or m² de la superficie	total fusionada. En ningún caso	5% de una LIMA		
X	Por la autorización podrá exceder de	n de fusión de predios p 200 UMA's.		total fusionada. En ningún caso perficie total relotificada. En	5% de una UMA		

3 three Eller

Ba

A Cien

	Por permiso de ro	De piso, vía pública en lugar no pa	vimentado por ml. o fracción,	50% de una UMA			
	b	De calles revestidas de grava confo		1 UMA			
XIII	C	De concreto hidráulico o asfáltico p		2.5 UMA's			
VIII	d						
	Los pavimentos de Municipal. El Ayur	Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorg Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las					
	Por permiso temp remodelación:	oral para utilización de la vía pública: Ar	damios y tapiales por ejecución de co	nstrucción y/o			
	101110451450111	1	En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán:	6 UMA's			
	a	2	Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán:	12 UMA's			
XIV		3	Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días y hasta seis meses, se causarán:	30 UMA's.			
		En inmuebles de más de 10 metros					
		1	Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán:	10 UMA's.			
	b	2	Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán:	20 UMA's			
		3	Si la duración de la invasión es mayor a 20 días y hasta sels meses, se causarán:	50 UMA's			
	С	Por escombro o materiales de con-	strucción por m³ o fracción:	50% de una UMA diario.			
XV	Por licencia para	la ubicación de escombreras o depósito	bicación de escombreras o depósito de residuos de construcción				
XVI	Por alineamiento la calle,	de predios urbanos o suburbanos, por n	predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a				
XVII	Por deslinde de p	redios urbanos o suburbanos, por cada	metro lineal o fracción del perimetro,	15% de una UMA			
XVIII	Por certificación o del perímetro,	le medidas de predios urbanos o suburb	anos por cada metro lineal o fracción	15% de una UMA			
XIX	Por actualización	de licencias de construcción de casas o	edificios se causará	El 50% del valor actualizado al cost inicial de la licenci que se renueva;			
XX	The second secon	n de directores responsables de obra, ca		20 UMA's			
XXI	Por cuota anual d	e inscripción en el Padrón de Directores	responsable de obra	20 UMA's.			
XXII	Constancia de ter	minación de obra,		4.8% de una UMA, p metro construido			
XXIII	Constancia certific			2.5% de una UMA Por cada una 1,25			
XXIV	Por la expedición	de licencias de construcción o edificación	on para antenas de telefonia celular,	UMA's;			
xxv	Por la ex	xpedición de licencias de construcción o radiocomunicación privadas, por cada		7.5 UMA's			
		Por licencia de construcción de ducto	os o instalaciones subterráneos y/o aér	reos			
	a)	Por licencia de construcción de du natural, cable para televisión y den ocupar territorio municipal para bris	2.5 UMA's por metr lineal;				
XXVI	b)	Por autorización de instalaciones s conductores para la explotación de cualquier tipo.		2.5 UMA's por metr lineal;			
	c)	Por postes con fines de exp	olotación comercial (por pieza)	2.5 UMA's			
	d)	Por permiso de permanencia a instalaciones aé	nual de uso de la vía pública para reas y subterráneas	10% de una UMA p metro lineal			
			instalaciones aéreas y subterráneas				

GBB Ohle Hus 3

Ques Atas

Así mismo, considerar que en el caso de la fracción XXVI cuando se realice la regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional, las empresas de la Administración Pública, Estatal o Federal no causarán los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 UMA's. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

Apartado relativo a los servicios de fraccionamientos.

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa		
1	Por el dict	amen de factib	ilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA's.		
11		Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m² del área vendible,				
Ш	Por el dici	Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m² o fracción del área vendible,				
	Por la entrega recepción de fraccionamiento se causará por m² o fracción, del área vendible:					
	a)	a) Para fraccionamientos de densidad baja,		4% de una UMA.		
IV	b)	b) Para fraccionamientos de densidad media,				
	c)	Para fraccio	namientos de densidad alta.	2% de una UMA.		

Apartado relativo al servicio de panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 2 UMA's por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y,
- II. Exhumación, 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Apartado relativo al servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 32.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán por mes, de acuerdo con el volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
ı			Por tonelada,	4 UMA's.
11			Por media tonelada,	2 UMA's.
III			Por metro cúbico,	1 UMA's.
IV			Por tambo de 200 litros,	50% de una UMA
V			Por el retiro de escombro se pagará por metro cúbico en razón de la distancia,	1 UMA.
VI			Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol.	De 3 a 10 UMA's.

Apartado relativo al servicio y autorización en materia medio ambiental.

Artículo 33.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa	
1	Por los es	tudios de fac	ctibilidad en materia de impacto ambiental causarán:		
	a)		Por informe preventivo,	10 UMA's.	
	b)		Por modalidad general,	20 UMA's.	
	c)		Por estudio de riesgos,	30 UMA's.	
11			Por la valoración y revisión para obtener el registro municipal de descargas de aguas residuales	20 UMA's.	

Eleberal Benones B.

85H S

Chuyes

Apartado relativo a la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo con la clasificación siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarif
	Por las dimension	es del anuncio		
1	a)		De 0.50 hasta 1.20 m²	8 UMA's
	b)		De 1.21 hasta 2.50 m²	25 UMA's
	c)		De 2.51 hasta 4.00 m²	40 UMA's
	d)		De 4.01 hasta 6.00 m²	50 UMA's
	e)		De 6.01 hasta 8.00 m²	70 UMA's
	ŋ		De más de 8.01 m²	90 UMA's
		licidad en la vía pública rrollo Urbano y Medio A	mediante perifoneo, por unidad, deberán de Ambiente municipal.	contar con permiso
11	a)		De 1 hasta 10 días	5 UMA'S
	b)		Trimestral	30 UMA'S
111	a)		De 1 hasta 20 días	40 UMA'S
	a)		De 1 hasta 20 días	40 UMA'S
	b)		Trimestral	100 UMA'S
IV			Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Tesorería Municipal, causando,	5 UMA's.
			Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera	
v			publicitaria. Presentando el diseño publicitario. La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 UMA's.
V			publicitaria. Presentando el diseño publicitario. La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y	10 UMA's.
V		1	publicitaria. Presentando el diseño publicitario. La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera. Publicidad Móvil. Unidad Móvil con cartelera, por metro cuadrado o	10 UMA's.

En caso de cambio de dimensiones de cualquiera de los anuncios, carteles o publicaciones, deberá pagar la cantidad que resta sobre la dimensión nueva con respecto de la anterior.

Cuando termine el plazo de cualquier licencia, permiso o autorización, el solicitante deberá retirar el anuncio, publicación, pendón, cartel, objeto de la solicitud en un término máximo de 5 días hábiles, en caso contrario, deberá pagar la cantidad del mismo monto original de la solicitud.

Para el caso de pendones se cubrirá un depósito por la cantidad igual al permiso, para garantizar el retiro dentro de las 96 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no tener cumplimiento dentro del término, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente municipal ordenará el retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.

Se considera cada cara como un anuncio y si es mayor de 12 metros cuadrados, se considera como panorámico y/o espectacular.

A co

Eshin

Todo tipo de solicitud deberá cumplir con los lineamientos establecidos por las dependencias competentes en cada materia.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes. Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se prealicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m² que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedarán exentos de este pago.

Apartado relativo a los servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 35.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarii	
1	Por examen de apti	tud para manejar vehic	ulos,	1 UMA.	
	Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,				
	a)		Vehículos con peso de hasta 3 toneladas	10 UMA's.	
	b)		Vehículos con peso de más de 3 toneladas en adelante	14 UMA's.	
	с)		Camiones Torton, rabones autobuses 2 ejes y tractores	17 UMA's.	
H	d)		Autobuses panorámicos más de dos ejes	23 UMA's.	
	e)		Tráilers completos vacíos	29 UMA's.	
	ħ		Tractocamiones con doble semi- remolque tipo full	57 UMA's.	
	g)		Motocicletas	4 UMA's.	
	h)		Bicicletas	Sin costo.	
m	Permiso para circul una ocasión,	ar sin placas por 30 día	s, mismo que no será expedido en más de	3 UMA's.	
	Por el servicio de a	macenaje en terrenos r	nunicipales de cualquier tipo de vehículo se	pagará por cada día:	
	a)		Automóvil	1.5 UMA's.	
	b)		Motocicleta	1.5 UMA's.	
	c)		Bicicleta	Media UMA	
IV	d)		Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos	2 UMA's.	
	e)		Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores	2 UMA's.	
	ŋ		Autobuses panorámicos más de 2 ejes	2 UMA's.	
	g)		Tráilers completos vacíos	2 UMA's.	
	h)		Tracto camiones con doble semi-		
	11)		remolque tipo full	3 UMA's	
V	Expedición de cons	tancias,	remoique apo tuii	1 UMA's	
V	Expedición de cons		de seguridad pública en eventos causarán:		
V	Expedición de cons				

Charly hade 3

A Sea A

Lungs

The Com

Apartado relativo a los servicios de protección civil.

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil o Bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
1			Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán,	De 30 hasta 100 UMA's
п			En materia de estudio de plano para formular, emitir medidas de seguridad y trabajo en, materia de Protección Civil,	12% de una UMA por metro cuadrado
Ш			Por la validación de los programas internos y programas específicos de protección civil, o bomberos,	de 20 hasta 100 UMA's

SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

Apartado relativo a la expedición de permisos, constancias y licencias diversas.

Artículo 37.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, uso de música en vivo, ferias, exposiciones, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y juegos mecánicos y diversas actividades, se causarán de la siguiente manera:

- I. Permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y diversas actividades, sin fines de lucro, 3 UMA's;
- II. Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, maratones, carreras de atletismo, ciclismo y diversas actividades, con fines de lucro, 10 UMA's;
- III. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de beneficencia, se exime el pago del permiso respectivo.
- IV. Ferias y exposiciones, 3 UMA's, por local de 3 x 3 metros por evento y el excedente de metro cuadrado se pagará en forma proporcional, y con una vigencia de hasta 30 días.
- V. Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos o Electromecánicos, pagaran conforme a lo siguiente: a.- Por Juego instalado para adulto, 1.5 UMA's
- b.- Por Juego instalado para uso infantil, una vez el valor diario de la UMA.

Artículo 38.- Por la inscripción y compra de bases para concurso de obra pública:

- En la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, se cobrará el importe de 2 UMA's por evento.
- En la modalidad de licitación pública, se cobrará el importe de 10 UMA's por evento.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 39.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN QUINTA DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 40.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago.

Artículo 41.- Por la prestación de los servicios públicos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Fracción	Inciso	Sub inciso	Concepto	Cuota, Tasa o Tarifa
1			Servicios sanitarios	Hasta un 5 % de una UMA

Here Bound

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 42.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo con lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- Créditos fiscales a favor del Municipio;
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza;
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal; y
- VIII. Otros productos.
- Artículo 43.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.
- Artículo 44.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 46.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. En la colaboración administrativa del convenio de coordinación en materia de multas administrativas no fiscales impuestas por las autoridades federales;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos municipales aplicables.
- III. Reintegros de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- IV. Reintegros con cargo al fisco del estado o de otros municípios;
- V. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, así como en los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 47.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS

Artículo 48.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

A ca Hard

Bhin

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 49.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, y el Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 50.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

Artículo 51.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 52.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas fisicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 53.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo y último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 54.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 55.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les podrá bonificar hasta el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica, conforme al acuerdo del H. Cabildo:

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 56.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero y Febrero podrán obtener una bonificación de hasta el 15% de su importe; Si el pago anticipado del impuesto predial se hace durante los meses de Marzo y Abril, el contribuyente podrá obtener una bonificación de hasta el 8% de su importe anual, conforme al artículo 109 del código municipal; con excepción de los que tributen bajo cuota mínima y de los que hayan obtenido el beneficio citado en el artículo 55 de esta Ley.

CAPÍTULO XI DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO Health

Ebhn

Artículo 57.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo Numero 65-8 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 128, de fecha 27 de octubre de 2021, se adoptan los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios.

Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal. Este indicador representa la capacidad recaudatoria del municipio en materia de ingresos propios. Se obtiene de la proporción de ingresos propios con respecto de los ingresos totales.

Formula: Ingresos Propios = (Ingresos propios / Ingresos Totales) * 100

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación total emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Formula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación Total del Impuesto Predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuestos predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Formula: Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial/Rezago total de impuesto predial) * 100.

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Formula: Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial/Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula: Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados/Ingresos presupuestados).

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios/Habitantes del municipio).

7.- Ingresos propios por habitantes diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial/número de habitantes).

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del presupuesto de egresos de la Federación.

Fómula: Dependencia fiscal = (ingresos propios/ingresos provenientes de la federación) *100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre las sanciones y de las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

SECCIÓN ÚNICA PROYECCIÓN Y RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Artículo 58.- De conformidad con el artículo Transitorio Décimo y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), se incluyen las proyecciones y resultados de las finanzas públicas, conforme a los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF del 11 de octubre de 2016, así como los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales.

A) Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Estban Karons

854

" Bhin

A STATE OF THE STA

MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍ	AS, TAMAULIPAS	TO RESTRUCT SAMPLE AND ADDRESS.		
Proyecciones de Ingr	esos - LDF			
(PESOS)				
(CIFRAS NOMIN	ALES)			
Concepto (b)	2025	2026	2027	2028
Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$46,639,354.00	\$48,038,534.62	\$-	\$ -
A. Impuestos	\$ 1,630,000.00	\$ 1,678,900.00	\$-	\$-
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$-	\$-
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$-	\$-
D. Derechos	\$ 837,354.00	\$ 862,474.62	\$-	\$-
E. Productos	\$ 250,000.00	\$ 257,500.00	\$-	\$-
F. Aprovechamientos	\$ 35,000.00	\$ 36,050.00	\$-	\$ -
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	s -	\$ -	\$-	\$-
H. Participaciones	\$43,887,000.00	\$45,203,610.00	\$-	\$-
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$-	\$-
J. Transferencias	\$ -	\$ -	\$-	\$-
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$-	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$-	\$-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$24,152,746.00	\$24,877,328.38	\$-	\$-
A. Aportaciones	\$23,992,746.00	\$24,712,528.38	\$-	\$-
B. Conventos	\$ -	\$ -	\$-	\$-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 160,000.00	\$ 164,800.00	\$-	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	s -	s -	\$-	\$-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$-	\$-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$-	\$-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$70,792,100.00	\$72,915,863.00	\$-	\$ -
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$-

B) Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, los resultados de las finanzas públicas se presentan por el periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal actual.

MUNICIPIO DE GO	ÓMEZ FARÍAS, T	AMAULI	PAS	
Resultade	os de Ingresos -	LDF		
	(PESOS)			
Concepto (b)	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$-	\$-	\$ 42,091,120.86	\$ 44,644,864.63
A. Impuestos	\$-	\$-	\$ 1,241,528.92	\$ 1,326,408.35
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$-	\$-	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$-	\$-	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$-	\$-	\$ 316,150.27	\$ 774,755.56
E. Productos	\$-	\$-	\$ 211,943.89	\$ 315,890.87

Esteban Barones B.

F. Aprovechamientos	\$-	\$-	\$ 4,000.00	\$ 28,311.40
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$-	\$-	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$-	\$-	\$ 40,317,497.78	\$ 42,199,498.45
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$-	\$-	\$ -	s -
J. Transferencias	\$-	\$-	\$ -	s -
K. Convenios	\$-	\$-	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$-	\$-	\$ -	s -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$-	\$-	\$ 23,557,413.33	\$ 23,424,493.99
A. Aportaciones	\$-		\$ 23,324,103.00	\$ 23,287,518.00
B. Convenios	\$-	\$-	\$ 233,310.33	s -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$-	\$-	\$ -	\$ 136,975.99
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$-	\$-	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$-	\$-	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$-	\$-	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$-	\$-	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$-	\$-	\$ 65,648,534.19	\$ 68,069,358.62
Datos Informativos	+	-	-	
 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición 				
 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas 				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$-	\$-	\$ -	\$ -

1.- Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2.- Ingresos reales al mes de septiembre y estimación de octubre a diciembre 2025.

ANEXOS MUNICIPIO DE GÓMEZ FARÍAS, TAM OBJETIVOS

El Gobierno Municipal de Gómez Farías, califica de suma importancia el desarrollo de políticas públicas que generen igualdad entre niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, adultos mayores y con discapacidad, teniendo siempre por objeto que éstas favorezcan el desarrollo íntegro de la sociedad.

ESTRATEGIA / LÍNEA DE ACCIÓN.

- 1.1 Impulsar programas y acciones que promuevan la capacitación e inclusión laboral de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de protocolos y códigos de atención y conducta para la prestación del servicio público que permita la interacción, sensibilización y comprensión de sus necesidades
- 1.2 Crear espacios de atención para la niñez, en donde puedan permanecer durante las jornadas laborales de sus tutores, gozando de un entorno armónico y de fomento al desarrollo de valores y habilidades que les permitan acceder a mejores oportunidades escolares y laborales en un futuro.
- 1.3 Promover y coordinar programas, proyectos y actividades encaminadas a la mejora del aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio.

La paz y la tranquilidad es un factor de calidad y formas de vida, no es sólo un valor jurídico, normativo o político, también lo es social, pues se asienta en la base del bien común de las sociedades para el desarrollo justo y equitativo de todos sus integrantes. Como valor es uno de los pilares primordiales de la sociedad, se encuentra en la base de la libertad y la igualdad y contribuye al desarrollo pleno y equitativo de los individuos.

ESTRATEGIA / LÍNEA DE ACCIÓN.

1.1 Desarrollo de esquemas eficientes de Prevención del delito, apegados al marco legal y a los derechos humanos de la ciudadanía, manteniendo el orden público en el municipio.

Esteban Berronis B.

Free My

Now Elyabethule S

Gens .

1.2 Capacitar y asesorar al cuerpo de seguridad pública para la correcta aplicación de la legislación Municipal, Estatal y Federal en beneficio de la ciudadanía en el marco del respeto a los derechos humanos y actualizada con el marco jurídico federal; Rediseño de los programas para la prevención social a través de talleres preventivos en colonias, establecimientos comerciales y difusión del plan operativo de vigilancia.

Riesgo de liquidez

Dada la dependencia que en materia de ingresos propios como Capitalidad se tiene derivado de la derrama importante de salarios que realizan las afluentes laborales del sector público en los diversos órdenes de gobierno en caso de presentarse ajustes presupuestales, podrían darse afectaciones en las estimaciones que se tienen de recaudación de ingresos propios y por ende en la liquidez para atender de forma oportuna las demandas ciudadanas, de más y mejores servicios.

Adicionalmente, derivado de la dependencia de los recursos federales, los cuales están en función de la Recaudación federal Participable, RFP y la cual pudiera verse afectada por los riesgos globales que incidan en una disminución en la actividad económica y por tanto resulte imposible cumplir con las cifras estimadas en el PEF 2026.

Riesgos globales

Que al depender en casi un 96 por ciento de los ingresos por concepto de Participaciones, Aportaciones y Convenios (Recursos Federales) resulta importante considerar los Riesgos que para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes factores que inciden a la baja en la dinámica económica:

Fortalecimiento de las relaciones comerciales entre México y sus principales socios a partir de la modernización del T-MEC, con reglas adaptadas a la creciente regionalización de la producción, lo que impulsaría el comercio y la atracción de inversión hacia el país.

Efectos superiores a lo esperado de la inversión en infraestructura y los incentivos fiscales en el sur del país, que acelerarían la convergencia regional con un impulso adicional al crecimiento económico en el mediano plazo.

Aceleración en la adopción de tecnologías vinculadas con la inteligencia artificial con efectos permanentes sobre la productividad nacional.

Transformación de los procesos industriales y tecnificación del campo para la adaptación al cambio climático, y un uso más eficiente del agua, lo que incrementaria la resiliencia de la economía a eventos climáticos adversos.

Artículo 59.- Los Ingresos excedentes que resulten, derivados de los ingresos de libre disposición deberán ser destinados cuando menos el 50 por ciento a los conceptos señalados en la Ley de Disciplina Financiera en su artículo 14 y Transitorio Décimo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2026, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

Estabon Barrones B.

8 Chart yells 8

sott +

B

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2026, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo con el artículo 21 de la Ley citada.

SECRETARIAN AND SECRETARIAN AN

Extern Persons B.

Egypt Sang